

y tres de Junio de mil setecientos y trece, y Real Cedula de diez y ocho de Marzo de mil setecientos quarenta y dos, fuso insertas, y las guarden, y cumplan en todo, y por todo, segun, y como en ellas se contiene, y declara, disponiendo la exaccion del mencionado Arbitrio de un real en cada quintal de Soffa, y Barrilla, en todos los Pueblos del Reyno de Murcia, como interesados en las mencionadas Fundaciones, donde aya dicha cosecha, y no se halle gravada con otro, à fin de que su producto sirva para la manutencion, enseñanza, y alivio de los Niños, y Pobres, llevando la Persona, ó Personas, que se destinen, la debida cuenta, y razon, para darla siempre que se mande, que assi es nuestra voluntad. De lo qual mandamos dar, y dimos la presente, sellada con nuestro Sello, y librada por los del nuestro Consejo, en Madrid à diez y nueve de Mayo de mil setecientos cinquenta y seis. Diego, Obispo de Cartagena. Don Pedro de Cantos. Don Andrès Valcarcel. Don Thomàs Pinto Miguel. El Marquès de Puerto-Nuevo. Yo Don Joseph Antonio de Yarza, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Camara, la hice escribir por su mandado, con Acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Lucas de Garay. Theniente de Chanciller mayor, Don Lucas de Garay. Secretario Yarza.

V. A. manda al Corregidor, su Alcalde Mayor, y en adelante fueren de la Ciudad de Murcia, y demás Justicias del Reyno de ella, vean la Real Resolucion, que se expresa, y la guarden, y cumplan, con las Provisiones, y Cedula aqui insertas, en que concede el Arbitrio de un real en quintal de Soffa, y Barrilla, para la Casa de Niños Huerfanos perpetuamente.

Vista, y obedecida con el respeto debido la Real Provision, que antecede, por el señor Don Juan Diaz de Real, Brigadièr de los Reales Exercitos, Intendente, Corregidor de esta Ciudad de Murcia por su Magestad,

